

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 4 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.914

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 746/59, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a María Rodríguez (sin segundo apellido).

Tercero.—Imponer a María Rodríguez (sin segundo apellido) la multa de 232 pesetas.

Total importe de la multa: 232 pesetas.

Cuarto.—Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a María Rodríguez (sin segundo apellido).

Quinto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Sexto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» para conocimiento de María Rodríguez (sin segundo apellido), cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se la requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 3 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.879.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 24 de noviembre de 1961, al conocer del expediente número 376 de 1961, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante ter-

cera del artículo 14 y la agravante novena del artículo 5.º, compensándose.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Roberto Fernández Puga.

Cuarto.—Imponer la multa de 6.188 pesetas a Roberto Fernández Puga.

Total importe de la multa: 6.188 pesetas

Quinto.—En el caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años

Sexto.—Declarar el comiso del género aprehendido

Septimo.—Conceder premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Roberto Fernández Puga, cuyo domicilio conocido era en Pousa (estación de ferrocarril), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 3 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de la plaza de Director de la Banda de música del Ayuntamiento de Fuenquirola (Málaga)

En la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero del corriente año por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales de la provincia de Málaga, fuera la del Ayuntamiento de Fuenquirola, que se rectifica en el sentido de que debe considerarse clasificada en 4.ª clase y sueldo de 18.000 pesetas.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de la plaza de Secretaria-Intervención de la Entidad Local Menor de Valldoreix

Existiendo error en la publicación de la clasificación de la plaza de Secretaria-Intervención de Valldoreix en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1962, se rectifica en el sentido de que donde dice Ayuntamiento de Valldoreix debe decir Entidad Local Menor de Valldoreix del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, José Luis Moris.